



OFICIO

PARA: SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.

**DE: SRA. MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS, Diputada de la República.
SR. DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, Diputado de la República.**

MATERIA: SOLICITA LO QUE INDICA.

FECHA: 19 DE JULIO DE 2024.

Se solicita en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Orgánica N°18.918 del Congreso Nacional, se envíe oficio por intermedio de esta Corporación, para requerir a la Superintendencia de Educación que analice la situación ocurrida en el Colegio Saint Mary School, comuna de La Calera y que disponga de la fiscalización correspondiente.

Pues bien, hemos tomado conocimiento de los hechos denunciados por la madre de una estudiante del Colegio Saint Mary School, comuna de La Calera, respecto a la constante discriminación por identidad de género que ha sufrido su hija por su proceso de transición.

Así, menciona que el año 2021 comenzó a recibir burlas y comentarios agresivos por parte de compañeros y la negativa por parte del inspector de patio, para que ella usara el uniforme escolar femenino.¹

En ese sentido, después de mucha insistencia, se le permitió utilizar el uniforme escolar adecuado, pero seguían existiendo problemas en relación al uso del baño de mujeres, acorde a su identidad.

¹ Disponible en las redes sociales del MOVILH:

https://www.instagram.com/p/C9hqAC5uTWK/?utm_source=ig_web_copy_link



Por ello, en fecha 09 de Julio de 2024, la madre se reúne nuevamente con el Director, con el objeto de informarle la existencia de la Circular N°812 de esta Superintendencia, que obliga a los colegios a respetar la identidad de género de los estudiante trans, y que, por esa razón, su hija tiene el derecho de utilizar el baño de niñas, a lo que el director contestó que “no se podía porque tenían que tomarle el parecer a todos los estudiantes del colegio y porque debían realizar una reunión con el Centro de Apoderados para que aprobaran ello”. Además de añadir que “yo no sé lo que puede hacer ella en el baño con las demás niñas”.

La Circular mencionada tiene por objeto “*resguardar los derechos, la dignidad, condiciones de bienestar, igualdad de trato, integración e inclusión de los niños, niñas y estudiantes trans en los establecimientos educacionales, a partir de la definición de obligaciones para los sostenedores y directivos, además de procedimientos para el reconocimiento de su identidad de género, proporcionando las medidas básicas de apoyo*”². Así, prescribe ciertas obligaciones a los sostenedores y directivos, quienes deberán tomar las medidas administrativas, sociales y educativas para resguardar y garantizar los derechos de niñas, niños y estudiantes, entre ellas, generar climas de buena convivencia que propicien el desarrollo integral de todos y promover la aceptación, el buen trato y el respeto a la integridad física y psíquica, prevenir la discriminación, el acoso y el maltrato en cualquiera de sus formas. Sin embargo, con los hechos descritos es evidente que el sostenedor no ha dado cumplimiento a la normativa educacional aplicable al efecto, por lo que le solicitamos a la Superintendencia de Educación, lo siguiente:

1. Que se indique si existe una denuncia interpuesta en contra del Colegio Saint Mary School, comuna de La Calera, producto de los hechos descritos.
2. Que, respecto del punto anterior, se informe el estado de tramitación de la denuncia, indicando si se entregaron medidas de subsanación al establecimiento educacional, o, por el contrario, si se instruyó proceso administrativo sancionador en su contra.

² Disponible en: <https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/circular-n812-garantiza-el-derecho-a-la-identidad-de-genero-de-ninas-ninos-y-estudiantes-en-el-ambito-educacional/>



3. Que, en caso de que exista una denuncia ingresada, se le pueda otorgar prioridad en la tramitación de esta.
4. Que, en caso de que no exista una denuncia ingresada en contra del Colegio Saint Mary School, comuna de La Calera, se levante un reclamo de oficio por parte de esta Superintendencia, por el incumplimiento de la normativa educacional aplicable al efecto.
5. Que, en el menor plazo posible, se dispongan de todas las medidas preventivas que sean necesarias, para garantizar la seguridad de la estudiante.
6. Que se informe las acciones que ha tomado el establecimiento educacional, tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la Circular N°812 de la Superintendencia de Educación, ya sea a través de la dictación de un protocolo de actuación u otra medida.
7. Que esta Superintendencia informe si se han realizado capacitaciones a los sostenedores sobre el contenido de la Circular N°812.

Se agradece vuestra gestión.

Saluda atte.



MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS
Diputada de la República
6º Distrito



DIEGO IBAÑEZ COTRONEO
Diputado de la República
6º Distrito



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.

